



## **ORDENANZA N° 18-HCD-2020**

### **“REGULACIÓN DEL CANNABIS PARA FINES CIENTÍFICOS, MEDICINALES, TERAPÉUTICOS Y/O PALIATIVOS DEL DOLOR”**

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.** La presente Ordenanza establece un marco regulatorio en el ámbito de La Municipalidad de El Trapiche para el acceso informado y seguro como recurso medicinal, terapéutico, paliativo del dolor, la investigación y el uso científico del Cannabis, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. -

La presente ordenanza debe interpretarse bajo el principio de accesibilidad, con el fin de garantizar y promover el cuidado de la salud integral de las personas a las que se les indique el uso de la planta de cannabis y/o sus derivados como modalidad médica, terapéutica o paliativa.

**ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El departamento Ejecutivo Municipal aplicará la presente ordenanza en la localidad de El Trapiche de conformidad a la normativa Nacional y Provincial.

**ARTÍCULO 3°: DECLARACIÓN DE INTERÉS SANITARIO:** Declárase de interés sanitario para el Municipio de El Trapiche las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis, sea tanto con fines terapéuticos, medicinales y/o científicos.

**ARTÍCULO 4°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal designará la autoridad de aplicación y tendrá a cargo la reglamentación de la presente ordenanza dando participación al Consejo Consultivo Honorario de Políticas relacionadas al cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor creado en el artículo 8 de la presente.

**ARTÍCULO 5°: INVESTIGACIÓN.** La Municipalidad de El Trapiche, a través de los organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines médicos, terapéuticos y paliativos del dolor, con el objetivo de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales, con sede en la Provincia de San Luis, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), CONICET, organismo a fines y sus dependencias, para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los



estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines medicinales deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

**ARTÍCULO 6º: DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS:** La Municipalidad de El Trapiche, a través de sus áreas correspondientes, promoverá y estimulará la producción pública, privada y mixta de medicamentos a base de Cannabis, firmando los convenios necesarios para tal fin. A tales efectos la autoridad de aplicación otorgará las autorizaciones para el cultivo de cannabis a grandes, medianas y pequeñas empresas de carácter público, privado o mixto. Esta materia prima podrá ser industrializada por laboratorios públicos y privados nacionales y extranjeros para producir productos medicinales, terapéuticos o paliativos, en base a cannabis, priorizando la cobertura de la demanda local y, subsidiariamente, con fines de exportación.

**ARTÍCULO 7º: AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO PERSONAL.** Todo usuario o representante legal, tutor/a, curador/a o familiar hasta el segundo grado ascendente o descendente, de usuario que, presentando las patologías prescriptas por profesionales de la salud que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine la reglamentación. A tal fin, deberá obtener la autorización correspondiente del “Registro de Usuarios y Usuarias de Cannabis Medicinal, Terapéutico y/o Paliativo del dolor”, tal como lo determina el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 8º: REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS DE CANNABIS MEDICINAL, TERAPÉUTICO Y/O PALIATIVO DEL DOLOR:** Créase el “Registro de Usuarios y Usuarias de Cannabis Medicinal, Terapéutico y/o Paliativo del dolor”, el cual deberá coordinarse con el “Registro del Programa de Cannabis” - REPROCANN, creado por la Ley Nacional N° 27.350.

Dicho registro, registrará las solicitudes, con el fin de emitir la correspondiente autorización, a los y las pacientes que acceden a través del cultivo controlado a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor.



Los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí, a través de un o una familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Podrá inscribirse quien cuente con indicación médica y haya suscripto el consentimiento informado correspondiente, en las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación.

La protección de la confidencialidad de los datos personales será contemplada conforme las disposiciones de la Ley N° 25.326, sus modificatorias y complementarias, utilizando todas las instancias regulatorias aplicables vigentes.

**ARTÍCULO 9°: OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL REGISTRO DE USUARIOS Y USUARIAS DE CANNABIS MEDICINAL, TERAPÉUTICO Y/O PALIATIVO DEL DOLOR:**

- a) Otorgar las licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal, terapéutico y científico, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Suspender y/o revocar mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis para fines médicos, terapéuticos y científicos.
- c) Proteger la identidad, datos personales, privacidad y seguridad de las personas que integran el registro.
- d) Promover programas de capacitación e información para los inscriptos de manera conjunta con el Consejo de Políticas relacionadas al cannabis medicinal y terapéutico creado en el artículo 8 de la presente.
- f) Elaborar estadísticas y publicar información sobre el uso medicinal, terapéutico y científico del cannabis y sus derivados.

**ARTÍCULO 10°: CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO:** crease el consejo consultivo honorario de políticas relacionadas al cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor como espacio de abordaje integral de la temática, conformado por:



UN (1) profesional de la Salud, que cumpla funciones en el Hospital Público de la Provincia de San Luis, que ejercerá la Presidencia del Consejo;

UN (1) representante del Honorable Concejo Deliberante de El Trapiche;

UN (1) representantes del Ejecutivo Municipal,,

UN (1) representantes de Universidades Nacionales con Sede en San Luis;

UN (1) Representante por cada Organización Civil o red de usuarios que se vincule con la temática cuyas actividad se desarrolle dentro del ejido municipal;

Funcionará en el ámbito de la Autoridad de aplicación municipal, conforme su reglamento interno. Sus integrantes durarán DOS (2) años en sus cargos y se desempeñarán con carácter “ad honorem”.

La Presidencia del Consejo podrá convocar a otras instituciones, entidades públicas o privadas y organizaciones civiles a participar con carácter consultivo, según lo amerite el caso a discutir.

**ARTÍCULO 11º: FUNCIONES:** En su carácter de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del Consejo consultivo honorario de Políticas relacionadas al cannabis medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor:

1. Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
2. Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado en el artículo 8 de la presente ordenanza.
3. Constituirse en espacio de consulta y participación activa de la sociedad civil en la temática.
4. Implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente ordenanza, en coordinación con la autoridad de aplicación, dirigida tanto para la sociedad en general como para el personal de la Administración Pública y trabajadores del Sistema de Salud.
5. Facilitar y estimular los vínculos y el intercambio de información entre laboratorios y centros de investigación del Cannabis Medicinal en el ámbito nacional y regional.



6. Difundir material disponible y contribuir a generar el acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 12º: CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado Nacional y Provincial todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis para uso medicinal y terapéutico en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

**ARTÍCULO 13º: REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días (60) contados a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 14º: DE FORMA.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.” –